

respecto al plano de crujía del empujador, que navegue y maniobre como un solo artefacto naval, por acción de las máquinas y el empujador.

**25.2** La trabazón de amarre entre los artefactos navales y el empujador y las de aquellas entre sí, deben tener la resistencia necesaria y ser tal, que permita soltar el convoy total o parcialmente, cuando las exigencias de la navegación o maniobra así lo requieran, sin que por tal hecho se produzcan perturbaciones en el gobierno del propio convoy y en la maniobra o navegación de otras naves.

**25.3** La dimensión máxima de un convoy debe ser de acuerdo con la zona donde realice y que le permita cumplir con los artículos para evitar abordajes especificados en el Reglamento.

**25.4** La visibilidad desde el puente de gobierno del empujador debe abarcar todo el horizonte.

**25.5** Los convoyes que se aproximen a otras naves en dirección opuesta deben utilizar señales acústicas y luces de navegación en tramos angostos o de visibilidad reducida para anunciar su posición.

**25.6** Los convoyes de empuje que transporten mercancías peligrosas deben hacer uso de señales luminosas adicionales y banderas que indiquen la naturaleza de su carga para que otras embarcaciones tomen las precauciones necesarias.

**25.7** Si dos convoyes se encuentran en un canal estrecho, deberán comunicarse con antelación para coordinar su paso de manera segura. En casos de duda, la embarcación que navegue aguas arriba deberá ceder el paso.

**25.8** Los adelantamientos solo deben realizarse en zonas adecuadas del río donde exista suficiente espacio, y siempre después de comunicar la intención a la embarcación que va a ser adelantada.

**25.9** En áreas con señalización fluvial, los convoyes deberán seguir estrictamente las indicaciones de luces y señales acústicas para evitar maniobras peligrosas.

**25.10** Al aproximarse a una curva o tramo angosto, el convoy deberá reducir la velocidad y sonar la señal adecuada para indicar su posición a otras embarcaciones que puedan estar fuera del alcance visual.

**25.11** Durante temporadas de lluvias o crecidas repentinas de los ríos, los convoyes de empuje deben extremar las precauciones. Si las condiciones meteorológicas ponen en riesgo la navegación segura, deberán buscar zonas seguras de amarre hasta que las condiciones mejoren.

**25.12** Se debe evitar la navegación cuando la visibilidad sea inferior a 500 metros. En caso de neblina, se deben activar las luces de posición y hacer sonar las señales acústicas prescritas en el reglamento de prevención de abordajes.

**25.13** En caso de que sea necesario detener el convoy por razones climáticas o emergencia técnica, se deben usar zonas seguras de amarre, asegurándose de que el convoy congestione el tráfico fluvial.

**25.14** El convoy de empuje deberá contar con sistemas de radar y GPS en pleno funcionamiento para facilitar la navegación segura, especialmente en áreas con mayor tráfico fluvial o condiciones meteorológicas adversas.

**25.15** Antes de iniciar cualquier operación de remolque, empuje o abarloado, se debe realizar una planificación detallada de la ruta mediante un "Plan de navegación", teniendo en cuenta la geografía del río, el tráfico fluvial y las condiciones meteorológicas.

(...)"

**Artículo 2.-** La presente Resolución Directoral será publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal electrónico de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - Autoridad Marítima Nacional: (<http://www.dicapi.mil.pe>).

**Artículo 3.-** La presente Resolución Directoral, entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RODOLFO SABLICH LUNA VICTORIA  
Director General de Capitanías y Guardacostas

2373692-1

## Aprueban los "Lineamientos para el otorgamiento de Pasavante de navegación a las naves y artefactos navales"

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 107-2025 MGP/DICAPI

30 de enero del 2025

Visto, el Informe Técnico N° 020-2024-DIRCONTROL/SP de fecha 25 de noviembre del 2024, del Director de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

#### CONSIDERANDO:

Que, los numerales (1) y (2) del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, precisa que toda nave, embarcación o artefacto naval e instalación acuática propulsada y remolque en general que se encuentre en el medio acuático debe cumplir con las normas nacionales y con los tratados de los que el Perú es parte y el Estado peruano mantiene jurisdicción sobre toda nave de bandera nacional que se encuentre fuera de sus aguas jurisdiccionales, salvo en los casos previstos en los tratados de los que el Perú es parte y en otras normas de Derecho Internacional sobre la materia aplicables al Estado Peruano;

Que, los numerales (1), (2), (12) y (20) del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE, modificado por Decreto Supremo N° 001-2024-DE, (en adelante Reglamento), refieren que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas ejerce funciones en el ámbito de su competencia, conforme a la normativa nacional, instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado Peruano; y, entre otras funciones, es responsable de aplicar y hacer cumplir la normativa nacional, en particular lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1147, el Reglamento, los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte, y otras normas de derecho internacional aplicables al Estado peruano, en el ámbito de su competencia; normar en lo técnico, operativo y administrativo todo asunto vinculado a las actividades que se realizan en el medio acuático y/o franja ribereña, con la finalidad de velar por la protección y seguridad de la vida humana, la protección del medio ambiente acuático y la prevención de la contaminación por las naves, artefactos navales e instalaciones en el medio acuático y franja ribereña, en el ámbito de su competencia; administrar el Registro Nacional de Matrícula de naves y artefactos navales, así como expedir los pasavantes, según corresponda; y, emitir resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia;

Que, el diccionario Real Academia Española, define el término "pasavante" como: documento, dado a un buque por la autoridad competente, que contiene una autorización provisional y concreta para que pueda navegar y de dedicarse a la actividad correspondiente en tanto no complete su documentación reglamentaria y definitiva;

Que, el numeral 591.1 del artículo 591 del Reglamento, establece que, para la adquisición, arrendamiento a casco desnudo de una nave o artefacto naval de bandera extranjera, que vaya adquirir la nacionalidad peruana, el propietario, armador o el arrendatario debe presentar al Director General a al Cónsul la cancelación o suspensión de la matrícula extranjera según corresponda, quien otorga el pasavante respectivo, a efectos de poder completar el trámite de matrícula;

Que, el numeral 594.1 del artículo 594 del Reglamento, establece que el pasavante es el certificado otorgado por la Dirección General o Cónsul del Perú en el extranjero, a la nave o artefacto naval, adquirido o sujeto a modalidades de arrendamiento financiero o arrendamiento a casco desnudo, el cual le permite navegar o ser remolcado;

es otorgado de forma temporal hasta por un período de CIENTO VEINTE (120) días calendario;

Que, el numeral 594.2 del artículo 594 del Reglamento, determina que toda nave o artefacto naval de bandera extranjera que requiera ser matriculado en el registro peruano, debe contar con la cancelación o suspensión de la matrícula del país de registro, con el certificado de aprobación de características técnicas, así como la certificación de las condiciones de seguridad y prevención de la contaminación por la Dirección General;

Que, el artículo 597 del relativo Reglamento dispone que el certificado de matrícula y el pasavante son los documentos que acreditan la nacionalidad peruana de la nave o artefacto naval;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 28583, Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MTC de fecha 14 de abril del 2011 (en adelante Reglamento de la Ley N° 28583), regula que las competencias de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, disponiendo en los numerales 55.1, 55.2 y 55.3 del artículo 55, que el pasavante es la matrícula provisional otorgada por la Dirección General de Capitanías Guardacostas o por un Cónsul Peruano acreditado en el exterior, que autoriza a la nave a usar la bandera nacional y a navegar en un plazo no mayor de CIENTO VEINTE (120) días calendario; para el otorgamiento del pasavante el armador o su representante deberán presentar una copia legalizada del contrato de su compraventa o del Memorando de Entendimiento (MOU) acompañada con su respectiva traducción simple; y, durante el periodo de vigencia del Pasavante, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas reconocerá como válidas los certificados estatutarios y los de clase emitidos y aceptados por el país del registro anterior, con la finalidad que la nave continúe con sus operaciones comerciales;

Que, el numeral 56.5 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 28583, dispone que las naves que adquieran los navieros nacionales o las que adquieran las empresas del sistema financiero para darlas en arrendamiento financiero o leasing deberán contar con la certificación de clase otorgada por una Clasificadora, miembro del IACS; tal certificación deberá ser acreditado, al momento de solicitar el respectivo Pasavante de Navegación;

Que, el artículo 412 del Reglamento Consular del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2005-RE de fecha 4 de octubre del 2005, establece para efectos del ejercicio de las funciones consulares señaladas en los incisos (k) y (l) del artículo 5 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, los funcionarios consulares verificarán la nacionalidad peruana de las naves, a través del Certificado de Matrícula o Pasavante;

Que, el literal (a) del artículo 413 del citado Reglamento Consular, establece que de conformidad con la legislación nacional y siempre que no lo prohíba el Estado receptor, corresponde a los funcionarios consulares, extender pasavantes a naves peruanas o que adquieran la nacionalidad peruana, en las circunstancias que ella prevé;

Que, la Resolución Directoral 0134-2012 MGP /DCG de fecha 9 de marzo del 2012, aprobó las Normas y Formato para el Otorgamiento del Pasavante a las naves y artefactos navales por parte de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, dentro los alcances del marco normativo de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres; la cual se encuentra derogada mediante la Primera Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1147;

Que, mediante Informe Técnico N° 020-2024-SP de fecha 25 de noviembre del 2024, el Director de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, manifestó que luego del análisis se verificó que es necesario aprobar los "Lineamientos para el otorgamiento de pasavante de navegación a las naves y artefactos navales", con la finalidad de actualizar los procedimientos para el otorgamiento de los pasavantes emitidos por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a las naves y artefactos navales adquiridos o construidos en el extranjero para ser matriculados en el Perú; de la

misma forma, precisó que el presente proyecto no tiene relevancia e impacto ante la población y público usuario, que amerite se remitan sus opiniones y recomendaciones del caso, por considerarse una norma de un convenio internacional, del cual el Estado peruano es parte integrante, por lo cual es innecesario la pre publicación; por lo que se cumple con lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento sobre disposiciones relativas a la publicación de proyectos normativos y difusión de las normas legales de carácter General;

Que, en atención a lo señalado el Director de Control de Actividades Acuáticas concluye que debe: i) Derogar la Resolución Directoral N° 0134-2012 MGP/DCG de fecha 9 de marzo del 2012, por estar bajo los alcances del Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, el mismo que fue derogado mediante Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas; y, ii) Aprobar los "Lineamientos para el otorgamiento de pasavante de navegación a las naves y artefactos navales", con la finalidad de actualizar los procedimientos para el otorgamiento de los pasavantes emitidos por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas a las naves y artefactos navales adquiridos o construidos en el extranjero para ser matriculados en el Perú. Finalmente, recomienda aprobar los Lineamientos para el otorgamiento de pasavante de navegación a las naves y artefactos navales", por parte de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, que desde el punto de vista técnico es viable.

Que, el inciso (h) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento, establece disposiciones sobre la publicación y difusión de normas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, exceptuándose la difusión de las disposiciones cuya pre publicación sea contraria a la seguridad o al interés público, entendiéndose por interés público al conjunto de actividades o bienes que, por criterio de coincidencia, la mayoría de los ciudadanos estima, merítua o tasa como "algo" social necesario, valioso e importante para la coexistencia social; de acuerdo con la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 03283-2003-PA/TC, de fecha 15 de junio del 2004, f. j. 33; encontrándose como ejemplo de norma que se puedan exceptuar de la pre publicación al amparo de esta causal, aquellas normas administrativas contenidas o derivadas de los acuerdos comerciales u otros acuerdos internacionales suscritos por el Perú, como lo es, la presente resolución directoral normativa, la cual no requiere ser pre publicada debido que su objetivo es aprobar los "Lineamientos para el otorgamiento de pasavante de navegación a las naves y artefactos navales", por parte de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas o por un Cónsul Peruano acreditado en el exterior

De conformidad con lo propuesto por el Director de Control de Actividades Acuáticas, contando con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Director de Administración Marítima y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los "Lineamientos para el otorgamiento de Pasavante de navegación a las naves y artefactos navales", por parte de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas o por un Cónsul Peruano acreditado en el exterior, la misma que como Anexo "A" forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Derogar la Resolución Directoral N° 0134-2012 MGP/DCG de fecha 9 de marzo del 2012, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución directoral.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano", y el anexo de la misma será publicado en el portal electrónico de la Autoridad Marítima Nacional: <http://www.dicapi.mil.pe>, para los fines de conocimiento Público.



**Artículo 4.-** La presente resolución directoral, entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RODOLFO SABLICH LUNA VICTORIA  
Director General de Capitanías y Guardacostas

2373661-1

## DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

**Declaran la cuarta semana de febrero de cada año como la “Semana Nacional de la Causa Peruana” y disponen la ejecución de actividades para fomentar un mayor consumo de la papa y optimizar su comercialización**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0054-2025-MIDAGRI

Lima, 20 de febrero del 2025

VISTOS:

El Memorando N° 0195-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología; y, el Informe N° 0194-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establece que este Ministerio ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno; y, conforme al artículo 6 de la citada Ley, el MIDAGRI, en el ejercicio de sus funciones generales promueve la competitividad, la innovación, la inclusión y la diversificación productiva, impulsando un enfoque de gestión integral del territorio para lograr un desarrollo agrario y de riego sostenible y competitivo, buscando la eficiencia administrativa y priorizando el servicio a la agricultura familiar;

Que, la Política Nacional Agraria 2021-2030, aprobada por el Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI, identifica como problema público el bajo nivel de desarrollo competitivo agrario, el cual, será atendido mediante tres objetivos prioritarios, que responden al incremento del nivel de integración vertical de los productores agrarios en la cadena valor; a la reducción de la proporción de los productores agrarios familiares en el nivel de subsistencia; y, a mejorar el manejo de los recursos naturales para la producción agraria sostenible;

Que, el artículo 89 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, establece que la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología – DGDAA es el órgano de línea encargado de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos agrícolas, su acceso al mercado nacional e internacional, así como promover la oferta de productos agrícolas a nivel nacional con valor agregado, competitiva y sostenible, incluyendo la reconversión productiva y la sostenibilidad de los sistemas de producción agrícola en concordancia con la normativa vigente y en coordinación con los sectores e instituciones competentes en la materia;

Que, mediante Memorando N° 0195-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-DGDAA, la Dirección General de la

DGDAA, remite y hace suyo el Informe Técnico N° 0007-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA/JMQB, en el que destaca que, realizando el monitoreo de la campaña agrícola 2024-2025, se ha observado una mayor superficie de siembras de papa en los departamentos de Lima, Huánuco, Junín y Ayacucho, desde diciembre del 2024 a febrero 2025 alcanzando una superficie total de 80,894 hectáreas;

Que, en esa línea, a través del referido Informe, la DGDAA sustenta la propuesta de generar acciones de apoyo y promoción a los productores agrarios de papa de la agricultura familiar, mediante actividades transversales de sensibilización, información alimentaria y nutricional, un mayor conocimiento del uso de las diferentes variedades de papa en diferentes presentaciones, entre ellas, establecer a nivel nacional, la cuarta semana de febrero de cada año, como la “Semana Nacional de la Causa Peruana”; para promover un mayor consumo de la papa peruana, apoyar la disponibilidad de la oferta de los productores de la agricultura familiar, prevenir la sobreoferta y mejorar los precios a nivel de productor;

Que, asimismo, la Resolución Ministerial N° 277-2024-MIDAGRI, se aprueba el documento denominado el “Marco Orientador de Cultivos para la Campaña Agrícola 2024-2025” (MOC 2024-2025), como un instrumento de orientación a los productores de la agricultura familiar, que contribuya al ordenamiento de la oferta agrícola nacional con énfasis en el análisis de siete cultivos prioritarios para el país: Papa, arroz, maíz amarillo duro, maíz amiláceo, maíz choclo, yuca y quinua; dentro de las estrategias de promoción del MOC 2024-2025 se mencionan las campañas de un mayor consumo de este importante producto nacional, entre ellas, PAPEA PERU, PONLE UNA PAPA MAS AL CALDO, PAPA PA TI LO BUENO SE COMPARTE, las que han dado resultados positivos para sensibilizar a la población, incrementar su consumo y mayor demanda lo que favorece a la oferta disponible de los productores y mejora de los precios a nivel de chacra;

Que, la gastronomía peruana es una actividad que se complementa dentro de estas campañas de promoción de un mayor consumo a través de diversas presentaciones culinarias y platos representativos de sus productos como la papa que se utiliza para la preparación de: Papa rellena, puré, pastel de papa, solterito, pollo a la brasa, lomo saltado, carapulca y la causa;

Que, la causa es un plato emblemático, prehispánico de consumo masivo a nivel nacional y de un alto nivel nutricional cuyo ingrediente mayoritario en casi el 80% es la papa peruana entre otros insumos complementarios;

Que, en esa línea, a través del referido Informe, la DGDAA sustenta la propuesta de generar acciones de apoyo y promoción a los productores agrarios de papa de la agricultura familiar, mediante actividades transversales de sensibilización, información alimentaria y nutricional, un mayor conocimiento del uso de las diferentes variedades de papa en diferentes presentaciones, entre ellas, establecer a nivel nacional, la cuarta semana de febrero de cada año, como la “Semana Nacional de la Causa Peruana”; para promover un mayor consumo de la papa peruana, apoyar la disponibilidad de la oferta de los productores de la agricultura familiar, prevenir la sobreoferta y mejorar los precios a nivel de productor;

Que, el literal c) del artículo 8 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, prescribe que es función, entre otras, del Ministro de Desarrollo Agrario y Riego el refrendar y emitir los dispositivos legales que la legislación establezca y toda norma de carácter general del Sector;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0194-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ, señala que, de acuerdo a la evaluación realizada por la DGDAA en el marco de sus funciones y competencias, se encuentra legalmente viable la emisión de la Resolución Ministerial que declara a nivel nacional, la cuarta semana de febrero de cada año, como la “Semana Nacional de la Causa Peruana”, con el fin de promover un mayor consumo de la papa peruana;